

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista.

Visto el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. El nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones². Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.
2. En la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo ACG-IEEZ-047/IV/2012, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Reglamento de Fiscalización.

3. El treinta de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-098/IV/2013 aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos en el ejercicio fiscal de dos mil catorce, por la cantidad de \$89´487,158.73 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.).
4. El veintiocho de diciembre de dos mil trece, mediante Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$134´051,335.00 (Ciento treinta y cuatro millones cincuenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, importe que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos por la cantidad de \$89´487,159.00 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
5. El catorce de enero de dos mil catorce, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por los montos siguientes: para gasto ordinario la cantidad de \$86´880,737.00 (Ochenta y seis millones ochocientos ochenta mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); y para actividades específicas la cantidad de \$2´606,422.00 (Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
6. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, señalando en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como las campañas de los candidatos.
7. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴ y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés del mismo mes y año; en cuyo artículo Décimo Octavo Transitorio, estableció lo siguiente:

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley de Instituciones.

“Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014”.

8. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁵, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
9. El nueve de julio de la misma anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización, en el cual estableció en el punto primero del referido acuerdo, lo siguiente:

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

En la misma fecha, mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partidos políticos nacionales a Movimiento Regeneración Nacional, A.C. con la denominación “MORENA”; a la organización de ciudadanos Frente Humanista, con la denominación “Partido Humanista” y a la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, con la denominación “Encuentro Social”, respectivamente.

10. El doce de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-021/V/2014 por el que se determinó la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

⁵ En adelante Constitución Local.

permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud del registro de los nuevos partidos políticos nacionales. Inconformes con el acuerdo anterior, el veintidós y veintitrés de septiembre del mismo año, los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, interpusieron sendos recursos de revisión.

11. El dos de octubre de dos mil catorce, este órgano superior de dirección emitió la resolución RCG-IEEZ-003/V/2014, mediante la cual aprobó la acreditación del Partido Político Nacional MORENA en el Estado.
12. El diecisiete de octubre de esa anualidad, se recibió en la oficialía de partes el oficio TJEEZ-SGA-173/2014 mediante el cual se notificó al Instituto Electoral, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al recurso de revisión TEZ-RR-005/2014 y acumulados, en la cual **REVOCA** el acuerdo ACG-IEEZ-021/V/2014, de fecha doce de septiembre del presente, emitido por este Consejo General.
13. El treinta de octubre y diez de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió las resoluciones RCG-IEEZ-006/V/2014 y RCG-IEEZ-007/V/2014, respectivamente; mediante las cuales aprobó las acreditaciones del Partido Encuentro Social y Humanista, en el Estado.
14. El once de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-027/V/2014, por el que se determinó la redistribución de las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud de la acreditación de nuevos partidos políticos nacionales, en cumplimiento a lo ordenado por Tribunal de Justicia Electoral en la sentencia recaída al recurso de revisión TEZ-RR-005/2014 y acumulados.
15. El veintiséis de enero de dos mil quince, mediante oficios OF/IEEZ/RECORD-**PAN**-ORD-2014/CAP No. 21/15, OF/IEEZ/RECORD-**PRI**-ORD-2014/CAP No. 22/15, OF/IEEZ/RECORD-**PRD**-ORD-2014/CAP No. 23/15, OF/IEEZ/RECORD-**PT**-ORD-2014/CAP No. 24/15, OF/IEEZ/RECORD-**PVEM**-ORD-2014/CAP No. 25/15, OF/IEEZ/RECORD-**MC**-ORD-2014/CAP No. 26/15, OF/IEEZ/RECORD-**PNA**-ORD-2014/CAP No. 27/15, OF/IEEZ/RECORD-**PM**-ORD-2014/CAP No. 28/15, OF/IEEZ/RECORD-**PH**-ORD-2014/CAP No. 29/15 y OF/IEEZ/RECORD-**PES**-ORD-2014/CAP No. 30/15, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, formuló un atento recordatorio a los presidentes de los Comités Directivos Estatales y órganos equivalentes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del

Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, respectivamente, para que el primero de marzo de ese año, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 75 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y 20 numeral 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, presentaran los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

16. El veintiséis de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio del Partido Encuentro Social, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.
17. El veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio OF/PRI/No.024/2015 del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce. En la misma fecha, se recibió escrito con número de oficio INFANU01/2015 del Partido Nueva Alianza, mediante el cual presentó su informe financiero contable anual del ejercicio fiscal en cita.
18. El veintiocho de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.
19. El primero de marzo de la presente anualidad, concluyó el plazo estipulado en los artículos 75 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 20 numeral 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, para que los partidos políticos presentaran los informes financieros anuales del ejercicio fiscal dos mil catorce y la respectiva documentación contable.

Por lo que en la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral, escritos de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal en cita.

⁶ En adelante Ley Electoral.

20. El dos de marzo de dos mil quince, la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 76 numeral 1, 77, 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III y 45 Quater numeral 1, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷; inició por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las actividades relativas al procedimiento de revisión contable de los informes financieros de periodicidad anual, en el cual detectó diversos errores y omisiones que notificó a los institutos políticos correspondientes, para su conocimiento y solventación.

En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio del Partido Humanista mediante el cual presentó de forma extemporánea al plazo legal estipulado en la Ley Electoral, el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

21. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 383 y 379, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la nueva Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, respectivamente.

22. El dos de julio de dos mil quince, la Comisión de Administración aprobó el Dictamen consolidado de los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, que presentaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades en que incurrieron los partidos políticos de mérito.

23. Que en atención a lo anterior, se somete a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Dictamen consolidado de referencia que aprobó la Comisión de Administración, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, en base a los siguientes

C o n s i d e r a n d o s

⁷ Ley Orgánica.

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, al señalar lo siguiente:

“Artículo 116. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y a lo que determinen las leyes:

...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...”

Segundo.- Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Federal, señala en la parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...”

Tercero.- Que el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por el que se expidió la Ley de Instituciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, establece lo siguiente:

“Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio...”

En esa tesitura, los procedimientos de revisión y fiscalización relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista por ser asuntos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la ley invocada, se continuaron y concluyeron por la Comisión de Administración y Prerrogativas⁸, que es el órgano electoral competente para ello, con base en lo dispuesto en la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el cinco de octubre de dos mil trece; la Ley Electoral y Ley Orgánica que estuvieron vigentes a partir del seis de octubre de dos mil doce y el Reglamento de Fiscalización vigente a partir del nueve de enero de dos mil trece.

Cuarto.- Que por ello, lo referente al financiamiento público y al procedimiento de fiscalización de los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción

⁸ Ahora Comisión de Administración

Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista, que se abordará en los siguientes considerandos se hará referencia a las disposiciones previstas en la Constitución Local, que estuvo vigente a partir del seis de octubre de dos mil doce al trece de julio de dos mil trece; a la Ley Electoral y a Ley Orgánica que estuvieron vigentes a partir del seis de octubre de dos mil doce y hasta el seis de junio del dos mil quince.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución local, establece que el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana y que la organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Sexto.- Que los artículos 43 y 44 de la Constitución local, indicaban lo siguiente:

“Artículo 43.

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

...”

“Artículo 44.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

...

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las

ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 2.5% de la votación total emitida;

...

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y

...”

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto.

Octavo.- Que los artículos 372 y 373 de la Ley Electoral; 22, 27, fracciones II, XI, XXXVIII, LXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y que entre otras de sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la ley; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Noveno.- Que en términos con lo establecido en los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración.

Décimo.- Que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley Electoral; 33 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Administración revisó y fiscalizó los informes financieros que presentaron los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, y realizó las visitas de verificación que ordenó el Instituto, así como requirió a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes, presentar al Consejo General los dictámenes que formuló respecto a los informes de campañas, asimismo informó de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivados del manejo de sus recursos y el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

Décimo primero.- Que el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que la Unidad de Fiscalización coadyuvará con la Comisión del Consejo General en las funciones de recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización, de los recursos que reciban los partidos políticos y coaliciones.

Décimo segundo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 45 Quater de la Ley Orgánica, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo la revisión de los informes de actividades ordinarias y específicas

presentados por los partidos políticos referidos, cuyos resultados se hicieron del conocimiento de la otrora Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos conducentes.

Décimo tercero.- Que de conformidad al artículo 74, numeral 1 de la Ley Electoral, cada partido político debe contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, que debieron presentar al Consejo General en los términos previstos en la Ley Electoral y en el reglamento aplicable.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Electoral, los partidos políticos presentaron a este Consejo General del Instituto Electoral, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 75

...
I. *Informes de periodicidad anual, que se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán:*

- a) *Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios y por actividades específicas que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y*
- b) *El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa*

...”

Décimo quinto.- Que de conformidad al artículo 51 fracciones XIV y XX, de la Ley Electoral, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral, el financiamiento público recibido de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley.

Décimo sexto.- Que la Comisión de Administración, de conformidad con lo que previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley Electoral; 29 numeral 3 y 33 numeral 1,

fracción III de la Ley Orgánica, aprobó el Dictamen Consolidado que se adjunta a este Acuerdo como parte integral del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II; 116 fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Federal; 38, 43 y 44 de la Constitución Local; 1, 2, 51 fracciones XIV y XX, 74, 75, 76, 77, 372 y 373 de la Ley Electoral; 1, 3, 4, 5, 10 numeral 2, fracción V, 22, 23, fracciones I, VII, XXIX, LVIII, LXII y LXXXI, 33, 34, 35, 36 numeral 1 fracción III, 45 Quater, de la Ley Orgánica y 15, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; este Consejo General, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista, documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración de este Consejo General para la elaboración de la resolución y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de julio de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo